

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

## 2.3. OTROS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-13040** *Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se ratifica el Acuerdo de 4 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio.*

#### NOTIFICACIÓN ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Resultado de las reuniones mantenidas en el seno de la Mesa Sectorial de Función Pública entre los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las organizaciones sindicales con representación en la misma, se ha alcanzado en dicha Mesa de Negociación un acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, con el objeto regular el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de comisión de servicios para poder respetar y dar respuesta a las exigencias constitucionales derivadas del cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y que, a su vez, permita su adecuado uso para la cobertura temporal de puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Administración sin merma del derecho a la carrera profesional y demás derechos reconocidos a los funcionarios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los Acuerdos celebrados entre los representantes de una Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales que versen sobre materias que sean competencia de los órganos de gobierno de las mismas, necesitarán para su validez y eficacia la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

Igualmente, el artículo 12.2.b) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, señala, que corresponde al Consejo de Gobierno dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa.

Así, al amparo de lo establecido en los artículos 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y 12.2.b) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, y a propuesta del consejero de Presidencia y Justicia, se

#### ACUERDA

Ratificar el Acuerdo de 4 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, cuyo texto figura como anexo.

CVE-2015-13040

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

Santander, 19 de noviembre de 2015.  
La secretaria general de Presidencia y Justicia,  
Noelia García Martínez.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

#### ANEXO

Acuerdo Administración-Sindicatos por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio.

De acuerdo con el artículo 44 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la forma ordinaria de provisión de puestos de trabajo es el concurso, quedando reservada la libre designación para aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones, mientras que la comisión de servicio se concibe como una forma de provisión excepcional y de naturaleza temporal.

En nuestra Administración, la regulación normativa de la comisión de servicios se contiene en los siguientes preceptos: artículo 33 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo y artículos 4 a 6 del Decreto 46/1987, de 2 de julio, por el que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios de las Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así mismo, resulta de aplicación supletoria el contenido del artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Como se desprende del régimen jurídico expuesto, las comisiones de servicio constituyen un instrumento de provisión imprescindible para la cobertura con carácter urgente de puestos de trabajo relevantes para el funcionamiento de los servicios en el marco de las potestades organizativas de la Administración.

El presente acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de comisión de servicios respetando los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y que, a su vez, permita su adecuado uso para la cobertura temporal de puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Administración sin merma del derecho a la carrera profesional y demás derechos reconocidos a los funcionarios públicos.

Tras varias sesiones de trabajo de la Comisión Técnica de la Mesa Sectorial de Función Pública constituida al efecto y de las negociaciones efectuadas en el seno de la misma, se elevó por aquella propuesta para ser negociada y aprobada por la Mesa Sectorial de Función Pública, la cual adopta el presente

#### ACUERDO

##### 1.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento para la cobertura temporal con carácter voluntario por el sistema de comisión de servicios de aquellos puestos de trabajo que hayan quedado vacantes o cuyo titular se encuentre en una situación administrativa con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo provistos por el sistema de comisión de servicios serán objeto de inclusión en el primer concurso de méritos que se convoque, según el calendario acordado por la Mesa Sectorial de Función Pública.

##### 2.- Ámbito de aplicación y vigencia.

1. El presente Acuerdo será de aplicación a la provisión temporal, por el sistema de comisión de servicios, de puestos de trabajo que deban ser desempeñados por personal cuyo régimen jurídico es el contemplado en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

##### 2. Quedan excluidas:

a) Las comisiones de servicio de puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la libre designación, salvo el requisito de la publicidad de su convocatoria.

b) Las comisiones de servicio de puestos de trabajo abiertos a personal de Cuerpos docentes, Categorías de personal estatutario y Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia.

3. Quedan excepcionadas del presente procedimiento las comisiones de servicio cuya cobertura tenga carácter absolutamente excepcional debidamente motivado y cuya cobertura deba ser inmediata por necesidades del servicio apreciadas por la Administración, previo acuerdo Mesa Técnica reunida al efecto.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

En el plazo máximo de tres meses desde la adjudicación del puesto de trabajo por comisión de servicio por este procedimiento excepcional, los puestos cubiertos por este sistema se someterán de inmediato al procedimiento de cobertura ordinario recogido en el presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Mesa Sectorial de Función Pública y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses anteriores a la conclusión de su vigencia. Agotada ésta sin que se hubiere producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.

### 3.- Requisitos de participación.

Podrá participar en el procedimiento regulado en el presente Acuerdo el personal que cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo ofertado con las siguientes salvedades:

- El funcionario de nuevo ingreso no podrá participar en el procedimiento de concesión de comisiones de servicio hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión.
- El funcionario que haya obtenido destino por concurso de méritos o libre designación, no podrá solicitar su participación en las comisiones de servicio hasta que haya transcurrido un año desde la toma de posesión en su puesto de destino.
- El funcionario que esté desempeñando o haya desempeñado un puesto en comisión de servicios no podrá solicitar su participación en las comisiones de servicio de nueva convocatoria antes de haber transcurrido un año desde el cese en el puesto que desempeñó en comisión de servicios. Se exceptúan de esta limitación los funcionarios/as que hayan desempeñado comisiones de servicio a tareas, comisiones de servicio otorgadas por el procedimiento excepcional de la cláusula 2.3 y comisiones de servicio forzosas.

### 4.- Publicidad y presentación de solicitudes.

1. La Secretaría General u órgano competente del organismo público a la que se adscribe el puesto, una vez apreciada la necesidad de cobertura, publicará tanto en el portal PAS como en los tablones de anuncios de las distintas Consejerías y organismos públicos y demás centros de trabajo los puestos a cubrir mediante comisión de servicio. En el citado anuncio se incluirán las características del puesto a cubrir así como, en su caso, el mérito específico correspondiente al mismo. En el caso de puestos abiertos a otras Administraciones públicas, se publicará así mismo en el portal del Gobierno de Cantabria ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es))

2. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el portal PAS y, en su caso, en el portal del Gobierno de Cantabria, para presentar la correspondiente solicitud, según el modelo del Anexo I del presente Acuerdo, en la dirección de correo electrónico de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Cantabria que a tal efecto se haga constar en el anuncio.

3. El solicitante deberá presentar el Anexo I junto al certificado de mérito específico en su caso, expedido por el titular de la Secretaría General correspondiente, según lo contemplado en la cláusula quinta.B.

Los méritos generales deberán ser acreditados mediante la certificación emitida conforme al modelo que figura en el Anexo II a este documento y se emitirá por el Registro de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para acreditar los servicios prestados en el ámbito de la misma. Cuando participen funcionarios de otras Administraciones Públicas, dicho certificado lo emitirá el órgano competente en cada caso.

### 5.- Procedimiento de baremación.

Una vez recibidas las solicitudes en la Dirección General de Función Pública, se aplicarán los siguientes criterios para la baremación de las solicitudes a fecha de finalización de plazo de presentación de instancias:

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

A.- FASE 1, MÉRITOS GENERALES (8 puntos)

1. Valoración del grado personal consolidado en el Cuerpo desde el que participe (máximo 3 puntos). El grado personal consolidado en el Cuerpo desde el que se participa se valorará en sentido positivo en función de la posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

En el caso de que el grado consolidado en otra Administración exceda del intervalo de niveles de Cuerpos aplicable en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se valorará el máximo correspondiente al intervalo de niveles en esta Administración.

La puntuación a otorgar en este apartado se distribuye de la siguiente forma:

- Por grado personal superior en dos niveles o más al puesto que se concursa: 3 puntos.
- Por grado personal superior en un nivel al puesto que se concursa: 2'50 puntos.
- Por grado personal de igual nivel al puesto que se concursa: 2 puntos.
- Por grado personal inferior en un nivel al puesto que se concursa: 1'50 puntos.
- Por grado personal inferior en dos niveles al puesto que se concursa: 1 punto.
- Por grado personal inferior en más de dos niveles y hasta cuatro al puesto que se concursa: 0'5 puntos.
- Por grado personal inferior en más de cuatro niveles al puesto que se concursa: 0'25 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado (máximo 3 puntos). La valoración del trabajo desarrollado se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Se valorará el trabajo desarrollado en los puestos de trabajo desempeñados en los treinta y seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria o alternativamente en el periodo de 36 meses más favorables a propuesta del solicitante (máximo 1,5 puntos).

La valoración del trabajo desarrollado se efectuará de la siguiente forma:

A) Puestos de trabajo que tengan asignados áreas funcionales total o parcialmente coincidentes con el puesto solicitado:

- a) Áreas funcionales totalmente coincidentes: 0,042 puntos por mes.
- b) Áreas funcionales parcialmente coincidentes: 0,021 puntos por mes.

Los funcionarios que no tengan áreas funcionales en sus puestos de trabajo no tendrán puntuación en este apartado.

A los funcionarios que se encuentren en la situación de servicios especiales o excedencia por cuidado de familiares se les computarán las áreas funcionales del puesto de trabajo que tuvieran reservado. Al personal eventual que desempeñe puestos de secretaría de los miembros del Gobierno y demás altos cargos, se le tendrá en cuenta las áreas funcionales de su puesto de origen.

B) Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desde el que se participa en el procedimiento, en relación con el nivel del puesto de trabajo ofrecido. La valoración se efectuará en la siguiente forma:

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto de trabajo solicitado: 1,5 puntos.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual al del puesto de trabajo solicitado: 1 punto.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en 1 nivel al del puesto de trabajo solicitado: 0,5 puntos.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en 2 o más niveles al del puesto de trabajo solicitado: 0,25 puntos.

A los funcionarios que se encuentren en la situación de servicios especiales o excedencia por cuidado de familiares se les computará el nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que tuvieran reservado. Al personal eventual que desempeñe puestos de secretaría de los miembros del Gobierno y demás altos cargos, se le tendrá en cuenta el nivel de complemento de destino de su puesto de origen.

3. Antigüedad (máximo 2 puntos):

Valoración de los servicios prestados en la Administración Pública: 0,10 puntos por cada año completo de servicios como funcionario.



VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

B.- FASE 2, MÉRITO ESPECÍFICO (1 punto)

Esta segunda fase sólo será aplicable, en su caso, a los puestos singularizados.

El titular de la Secretaría General de la Consejería o del organismo público dependiente a la que se encuentre adscrito el puesto a cubrir determinará, en su caso, un mérito específico, por un valor de un punto y deberá estar relacionado con las características del puesto y sus funciones. La obtención de un punto en este apartado por el solicitante será requisito indispensable para poder optar a la cobertura del puesto en comisión de servicios.

Los méritos específicos se acreditarán con certificado del Secretario General correspondiente y, en su defecto, por medio de los documentos y acreditaciones que se estimen pertinentes. Se tendrán en cuenta los méritos que se haya desempeñado por el funcionario solicitante en cualquier puesto que haya desempeñado en la administración pública.

El mérito específico certificado por el titular de la Secretaría General u órgano competente del organismo público deberá ser idéntico para los puestos de trabajo de la misma naturaleza de las distintas Consejerías u organismos públicos. En caso contrario, deberá consensuarse previamente con la Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Acuerdo.

6.- Resolución del procedimiento.

1. En un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de las solicitudes en la Dirección General de Función Pública, el titular de la Dirección General de Función Pública dará traslado a la Secretaría General u órgano competente del organismo público a la que se adscribe el puesto a cubrir del listado de puntuación con la baremación obtenida de los criterios especificados en el apartado anterior (suma de la fase 1 y la fase 2 para el caso de los puestos singularizados), para que, en su caso, previos los trámites oportunos y la conformidad de la Secretaría General u órgano competente del organismo público en el supuesto de comisiones de servicio que afecten a distinta Consejería, se resuelva por el órgano competente la cobertura de los puestos ofertados.

En caso de existir solicitantes con la misma puntuación, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

- a) Grado personal
- b) Valoración del trabajo desarrollado
- c) Antigüedad.

De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se participa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

2. El nombre del adjudicatario/a y su puntuación, así como la baremación del resto de participantes, serán publicados en el portal PAS y se dará cuenta de la valoración de los criterios a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Acuerdo.

3. En la Dirección General de Función Pública quedará copia del expediente de cada procedimiento de convocatoria de comisión de servicio a los efectos de facilitar el acceso a los solicitantes de la convocatoria.

7.- Comisión de interpretación y seguimiento.

1. Se crea una Comisión para la Interpretación y Seguimiento que tendrá como finalidad la interpretación de los contenidos del presente Acuerdo y el análisis de su cumplimiento. Entre sus funciones, se encuentra especialmente la de velar porque el mérito específico contemplado en la cláusula quinta.B sea homogéneo con respecto al conjunto de puestos de la misma naturaleza de las distintas Consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. Esta Comisión será paritaria y estará conformada, por la parte sindical, por un miembro designado por cada organización sindical firmante y, por la parte de la Administración, por un número equivalente de miembros.

Santander, a 4 de noviembre de 2015.- Por la Administración, el consejero de Presidencia y Justicia, Rafael de la Sierra González.- Por las Organizaciones Sindicales, CCOO, UGT, SIEP.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 92

**ANEXO I**

Solicitud de participación en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo número, , de la Consejería de , mediante comisión de servicio.

DATOS PERSONALES								
N.I.F.	NOMBRE		PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
FECHA DE NACIMIENTO:								
DIRECCIÓN								
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		Nº	BLOQ.	ESC.	PISO	LETRA	C.P.	LOCALIDAD
PROVINCIA		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO		
DISCAPACIDAD: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>								
TIPO								
ADAPTACIONES PRECISAS								
DATOS PROFESIONALES								
Nº EXPEDIENTE	SUBGRUPO	CUERPO				GRADO CONSOLIDADO		
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR								
CONSEJERÍA			NÚMERO		DENOMINACIÓN			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA								

Santander, de de 201 (firma)

SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

